AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2008-00371-00**
DEMANDANTE	**BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
DEMANDADO	**SOC. HACIENDA NORMANDIA S.A.**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que no se ha notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, siendo la última actuación de la parte ejecutante una solicitud de impulso procesal del 28 de septiembre del 2017.
Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 658.

Observa el Despacho que, se configuran en el presente caso los supuestos para decretar el archivo de las diligencias.

En efecto, mediante auto del 5 de mayo del 2009 se libró mandamiento de pago y se dispuso la notificación a la entidad ejecutada, carga procesal que le corresponde a la parte demandante y que no cumplió -ni ha cumplido aún-, constatándose una inactividad por más de 3 años y 6 meses. En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT SS ordenando el archivo de las diligencias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. - Realizar la correspondiente anotación en el libro radicado.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2016-00024-00**
DEMANDANTE	**PORVENIR S.A.**
DEMANDADO	**CFHS PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S.**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que no se ha notificado el emplazamiento de CFHS PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S., siendo la última actuación del 01 de diciembre del 2017.

Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 660.

Sería del caso entrar a resolver la solicitud de requerimiento para que se sirva citar a la parte vinculada elevada por el Despacho a la parte actora, según señala el informe secretarial, sin embargo, observa el Despacho que, ya se configura en el presente caso los supuestos para decretar el archivo de las diligencias.

En efecto, ante la inactividad de la parte actora, mediante auto del 05 de diciembre de 2017 se le requirió para que realizara el emplazamiento al demandado principal CFHS PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S., so pena de que se aplique lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS y se archiven las diligencias.

Pese a la advertencia, la parte actora no cumplió -ni ha cumplido aún- con su deber de notificación según lo ordenado. En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto por la norma en cita.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO. - Realizar la correspondiente anotación en el libro radiador.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2017-00764-00**
DEMANDANTE	**CIRO ALEXANDER MORAN RENDON**
DEMANDADO	**RUBEN VALENCIA RIVAS**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que no se ha notificado el emplazamiento del señor RUBEN VALENCIA RIVAS, siendo la última actuación del 25 de noviembre del 2019.

Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 15 de junio del 2016.

AUTO No. 661.

Sería del caso entrar a resolver la solicitud de requerimiento para que se sirva citar a la parte vinculada elevada por el Despacho a la parte actora, según señala el informe secretarial, sin embargo, observa el Despacho que, antes de que se presentara la peticiones en mención, ya se configuraba en el presente caso los supuestos para decretar el archivo de las diligencias.

En efecto, ante la inactividad de la parte actora, mediante auto del 26 de noviembre de 2019 se le requirió para que realizara el emplazamiento al demandado principal RUBEN VALENCIA RIVAS, so pena de que se aplique lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS y se archiven las diligencias.

Pese a la advertencia, la parte actora no cumplió -ni ha cumplido aún- con su deber de notificación según lo ordenado. En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto por la norma en cita.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO. - Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO. - Realizar la correspondiente anotación en el libro radiador.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

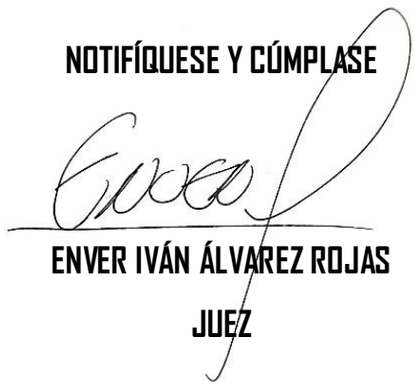

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2015-00177-00**
EJECUTANTE	**FREDDY JARAMILLO TASCÓN.**
EJECUTADO	**LUIS FELIPE BETANCOURTH LAVERDE.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado a través de apoderado, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 631.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el Despacho a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por el demandado LUIS FELIPE BETANCOURTH LAVERDE, obrante en el archivo 001DemandaMandamientoPagoExcepciones del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **FERNANDO PAEZ ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.167.107 y tarjeta profesional número 173.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado**,** en la forma y términos del poder adjuntado

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

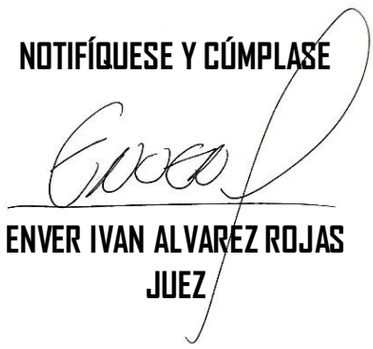

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2017-00186-00**
EJECUTANTE	**FREDDY JARAMILLO TASCÓN.**
EJECUTADO	**LUIS EDUARDO MARTINEZ.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 632.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por el demandado LUIS FELIPE BETANCOURTH LAVERDE, obrante en el archivo 001DemandaMandamientoPagoExcepciones del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

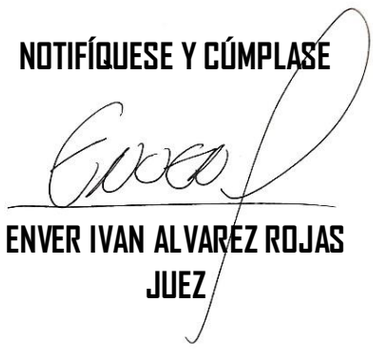

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2016-00467-00**
EJECUTANTE	**FREDDY JARAMILLO TASCÓN.**
EJECUTADO	**PABLO PÍEDRAHITA**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 636.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por el demandado PABLO PIEDRAHITA, obrante en el archivo 001DemandaMandamientoPagoExcepciones del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al profesional del derecho FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ identificado profesionalmente con T.P. Nº. 173.252 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandada.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2018-00298-00**
EJECUTANTE	**UNIVERSIDAD DEL VALLE**
EJECUTADO	**MUNICIPIO DE TULUÁ.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandado se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 634.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por el MUNICIPIO TULUÁ, obrante en el archivo 001DemandaMandamientoPagoExcepciones del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al profesional del derecho DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO identificado profesionalmente con T.P. Nº.170.885 del C.S.J. para que actúe en representación del Municipio de Tuluá.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**PROTECCIÓN S.A**
DEMANDADO:	**AUDITORIA CONSULTORIAS E INGENIERIA – AUDITO S.A.S**
RADICACION:	**76-834-31-05-001-2018-00360-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el termino de traslado de las excepciones de mérito sin que el demandante se pronunciara al respecto, así mismo se encuentra pendiente por resolver una solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 638.

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante no descorrió dichas excepciones, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

Finalmente, en atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares deprecado por el demandado, el juzgado atendiendo lo preceptuado en el artículo 602 del C.G.P. requerirá a la parte demandante para que constituya caución por la suma de siete millones trescientos mil pesos ($7.300.000.oo)

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 11:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en el archivo 001DemandaMandamientoPagoExcepciones, del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo 001DemandaMandamientoPagoExcepciones, del expediente digital.

2.2). PRUEBAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

El Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., el demandante deberá remitir con destino a este proceso copia legible del formulario de afiliación del señor JHON ROJAS GIRALDO con C.C. 1.218.215.226, donde se evidencie el periodo de afiliación y la empresa que lo afilió.

TERCERO: Prevenir a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

CUARTO. –REQUERIR a la parte demandada para que constituya caución por la suma de siete millones trescientos mil pesos ($7.300.000.oo), previo a resolver la solicitud de levantamiento de medidas

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANA MILENA PARRA AGUIRRE.**
DEMANDADO:	**CORPORACIÓN REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE HERNAN CAMACHO PEREA**
RADICACION:	**76-834-31-05-001-2017-00223-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin que el demandante se pronunciara al respecto. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 639.

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante no descorrió dicha excepción, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

Finalmente, en cuanto a la petición deprecada por el apoderado de la parte actora tendiente a que se oficie a Colpensiones para que se sirva expedir el cálculo actuarial de los aportes dejados de pagar, pues las partes han intentado ya obtener lo señalado sin obtener respuesta alguna; sin embargo, el señor apoderado no acompaña a su petición ninguna prueba de que, en efecto, como lo había solicitado COLPENSIONES en ocasión anterior, el empleador haya aportado la documentación necesaria para la realización del cálculo. En consecuencia, se ordenará a las partes para que en el término de cinco (5) días, aporten copia de las diferentes peticiones que se aduce han radicado ante COLPENSIONES, con sus respectivos anexos.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 9:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal el escrito de la demanda, visible en el archivo 001DemandaMandamientoPagoExcepcion, del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepción, visibles en el archivo 001DemandaMandamientoPagoExcepcion, del expediente digital.

TERCERO: Prevenir a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el término de cinco (5) días, aporten copia de las diferentes peticiones con sus respectivos anexos, que se aduce han radicado ante COLPENSIONES con fines a obtener el cálculo actuarial ordenado en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO**
DEMANDADO:	**EDINSON SAAVEDRA GOMEZ**
RADICACION:	**76-834-31-05-001-2011-00188-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informado que no fue posible evacuar el interrogatorio de parte al demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 642.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que a la fecha no ha sido posible recibir el interrogatorio de parte decretado mediante providencia Nº. 549 del 31 de mayo de 2012, el despacho con el ánimo de darle continuidad a la actuación procederá a fijar fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se podrá evacuar el interrogatorio decretado a través de medios digitales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - FIJAR fecha para el día diez (10) de septiembre de 2021, a las 9:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata los articulo 371 y 3el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO. - Prevenir a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia, además que en dicha diligencia se practican interrogatorios a las partes.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

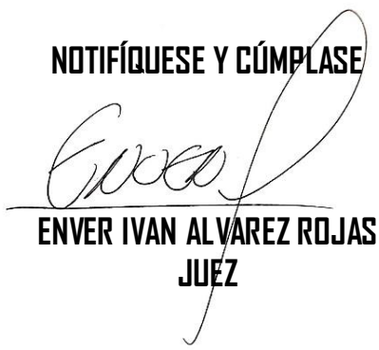

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2016-00682-00**
DEMANDANTE	**PORVENIR S.A.**
DEMANDADO	**SERVICIOS CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el abogado designado como apoderado de oficio manifiesta que no acepta el nombramiento, toda vez que se encuentra vinculado con el Municipio de Tuluá para lo cual allega la respectiva prueba.

Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 15 de junio del 2016.

AUTO No. 662.

Mediante escrito presentado por el abogado Delio González Quintero, indica que no acepta la designación como curador ad-litem, aduciendo que se encuentra prestando sus servicios con el Municipio de Tuluá, encontrando el despacho justificada dicha excusa, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a su relevo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado Delio González Quintero, por lo expuesto en la parte motiva.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MARÍA DEL SOCORRO VARELA LORZA como curadora *ad-litem* de la entidad demandada SERVICIOS CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.

TERCERO: OFICIAR a la profesional del Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2004-00207-00**
EJECUTANTE	**BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
EJECUTADO	**ORGANIZACIÓN R.G. S.A.**

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento y se nombre Curador Ad-litem para el demandado, ORGANIZACIÓN R.G. S.A. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 659.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, deberá designarse Curador Ad-litem al demandado, ORGANIZACIÓN R.G.S.A. entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis, igualmente se ordenara el emplazamiento del demandado informándole de la designación del curador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado JESUS ANTONIO AGUILERA MARIN, como Curador Ad-Litem del demandado ORGANIZACIÓN R.G.S.A.

SEGUNDO. - OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO. - EMPLÁCESE al demandado ORGANIZACIÓN R.G.S.A.., en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se le designo curador ad-litem para que lo represente en la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2015-00182-00**
EJECUTANTE	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFENALCO"**
EJECUTADO	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se corrió traslado del recurso de reposición, término dentro del cual la parte demandada hizo pronunciamiento, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 630.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación propuestos por la parte demandante en contra del auto No. 693 del 21 de septiembre de 2020, por el cual se decretó la suspensión del proceso, en particular, contra el numeral que extendió esa suspensión a las medidas cautelares.

Antecedentes:

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por valor de $ 1.387.817,457, contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, teniendo como título ejecutivo la liquidación de aportes parafiscales, a la caja de compensación demandante COMFENALCO.

Por auto No. 08 del 3 de febrero de 2017, se ordenó seguir adelante y se liquidó el crédito.

Mediante escrito común radicado el 21 de agosto de 2020, las partes manifestaron al Despacho que habían llegado a un acuerdo de pago, en virtud del cual solicitaban la suspensión del presente proceso.

Previo a pronunciarse sobre aquella petición, el Despacho requirió a "*las partes*" *para* que manifiesten a qué acuerdo habían llegado respecto de las medidas cautelares, bajo la advertencia *"de que si no se pronuncian dentro del término concedido se levantarán las mismas"*.

En el término concedido solo se pronunció la apoderada demandante, manifestando que en su sentir la suspensión NO se debía hacer extensiva a las medidas cautelares, pues: "*…no fue convenido entre las partes la suspensión de las medidas cautelares ya practicadas, cuyos efectos favorecen el pronto pago de la obligación y la disminución del término de suspensión solicitado, pues los recursos por esta causa recaudados serán abonados como corresponde".*

El Despacho, al no obtener respuesta de ambas partes que aclare este punto de su acuerdo bilateral, y conforme lo anunciado, mediante auto No. 693 del 21 de septiembre de 2020, decretó la suspensión del proceso incluidas las medidas cautelares decretadas, y ordenó la entrega de los dineros ya recaudados a la parte demandante, conforme se había pactado entre los extremos procesales.

La sustentación de los recursos

La señora apoderada de la parte actora muestra su inconformismo con la suspensión de las medidas cautelares, y recurre en reposición y en subsidio apelación; y después de rememorar lo señalado con anterioridad, señala que:

"…no comprende esta defensa la razón por la cual, el despacho sin motivación o justificación alguna, decide incluir en el alcance de la suspensión convenida las medidas cautelares practicadas, lo cual desborda drásticamente el acuerdo de voluntades suscrito entre las partes y plasmado expresamente en los CONVENIO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES No. 167 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, y la posterior SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES3. Que no existe un pronunciamiento de fondo de las razones legales o normativas por las cuales el despacho decide desestimar y omitir el alcance de lo acordado entre las partes, respecto de las medidas cautelares practicadas, cuyo levantamiento entorpece el pronto pago de la obligación y la disminución del término de suspensión solicitado, tal y como le fue advertido en el memorial a este precedente"

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre los motivos de disenso respecto de la suspensión de las medidas cautelares, el Despacho analizará en primer término el acuerdo de voluntades entre las partes.

Como consta en el archivo digital correspondiente, en el acuerdo en cuestión las partes reconocieron la existencia de una deuda por valor de $2.693'258.544, que el demandado se comprometía a "*cancelar en 53 cuotas mensuales y sucesivas a partir del 20 de enero de 2020"*. En cuanto a la forma de pago, las partes pactaron que se haría a través de consignación bancaria y operador de información, así:

Intereses adeudados periodos Julio 2009 a Mayo 2014
(Consignación a realizar en cuenta de ahorros No. 308700053-9 Banco Colpatria)

Periodos Septiembre de 2014 a Septiembre de 2019
(Pagos a través de PILA)

Y, además, el deudor se comprometía a autorizar la entrega a la entidad demandante de "*los títulos de depósito judicial que* ***existan*** *a favor del proceso ejecutivo".*

Queda claro entonces que, desde la perspectiva del acuerdo entre las partes, nada se dijo expresamente sobre qué iba a suceder con las medidas cautelares decretadas **hacia el futuro**; pero sí en algún sentido debe entenderse, será en el de la suspensión de tales medidas, teniendo en cuenta que:

I) Señala el principio general del derecho que ***Lo accesorio sigue la suerte de lo principal***;: de modo que, a falta de estipulación expresa sobre el futuro de las medidas cautelares, seguirán la misma suerte que el proceso propiamente dicho, esto es, serán objeto de suspensión, como se señaló en el auto objeto de recurso.

ii) A falta de manifestación expresa, se interpreta el querer de las partes. Cómo se dejó dicho en líneas anteriores, la solicitud de suspensión del proceso nace de un acuerdo entre ellas respecto al pago de la obligación voluntariamente por el deudor, en 53 cuotas que habría de cancelar **directamente** a su acreedor, sea por consignación bancaria o a través de operador de información (PILA). Así, pues, no fue voluntad de las partes que los embargos sigan surtiendo efecto y entregándose lo recaudado a la parte demandante a manera de abono, como argumenta la recurrente. Lo pretendido en ese aspecto desconoce el clausulado pactado entre las partes respecto a la *forma de pago* de la obligación, que es en últimas lo que lleva a la suspensión procesal.

iii) No tiene efecto útil lo solicitado. Estando claro que NO se elevó solicitud de suspensión parcial del proceso y que, se repite, expresamente las partes pactaron un mecanismo de pago completamente extraprocesal, resulta entonces inútil mantener activas tales medidas cautelares, pues, estando suspendido el proceso, si se recaudaran dineros, NO puede proferirse auto que ordene su entrega a la parte ejecutante, precisamente porque el proceso está suspendido.

En conclusión, entonces, sin estipulación en sentido contrario, la suspensión del proceso decretada afecta todas sus etapas y procedimientos, incluidas las medidas cautelares decretadas con antelación.

Ahora bien, precisamente por no contar con cláusula expresa sobre el futuro de las medidas cautelares, y precaviendo discusiones interpretativas como la que ahora se presenta, el Despacho

advirtió de la omisión a las **partes,** advirtiendo que, si no se **pronunciaban**(plural) oportunamente, se extendería la suspensión a las medidas en cuestión. Y, efectivamente, en el período en cuestión NO hubo aclaración o complementación del acuerdo entre las partes, por lo que se hizo efectivo lo advertido por el Despacho.

Y si bien es cierto la apoderada de la parte demandante se pronunció en contra de la suspensión de las medidas, esa es únicamente su interpretación del clausulado, y no una expresión con fuerza suficiente para aclarar o complementar el mismo. Recuérdese que en derecho es también principio general que *las cosas se deshacen como se hacen*, o en este caso, se complementan como se implementaron. Dicho en palabras sencillas, si lo que se advertía era la falta de una cláusula sobre el futuro de las medidas cautelares en el acuerdo bilateral elevado ante el Despacho, pues solo podía complementarse con una manifestación bilateral, y no con la simple afirmación de una de ellas; siendo además que es interpretación pretendida –unilateralmente- excede la simple aclaración para terminar estipulando –sin consultar con su contraparte- un sistema de pago de la obligación distinto al pactado, pues pretende que se sigan persiguiendo las cuentas del ejecutado para lograr abonos a la deuda de forma coactiva, cuando lo convenido era la realización de abonos voluntarios pagados de forma directa y por los montos y obligaciones relacionados en el cuerpo del acuerdo.

Por todo lo anterior, el Despacho NO repondrá la decisión objeto de recurso, mediante la cual se decretó la suspensión de las medidas cautelares, a la par de la suspensión del proceso en general; en consecuencia, se concederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, por encontrarlo procedente de conformidad con el artículo 65-7 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto 693 del 21 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

2. **CONCEDER,** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto referenciado.

3. Dado el efecto en el que se concede el recurso, por Secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto en mención.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2015-00180-00**
EJECUTANTE	**FREDDY JARAMILLO TASCON.**
EJECUTADO	**LUIS EDUARDO ROMERO GARAVITO.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicandole que se ha vencido el término concedido al demandado LUIS EDAURDO ROMERO GARAVITO, de la notificación personal realizada 15 de febrero de 2017, sin que formulara excepción alguna. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 643.

Teniendo en cuenta que la parte demandada a pesar de pronunciarse respecto del mandamiento de pago librado en su contra no propuso excepciones previas o de mérito, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO. – ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio Nº. 305 del 26 de febrero de 2016.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en articulo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del Proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

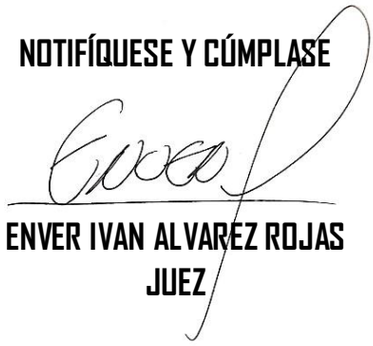

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2015-00359-00**
DEMANDANTE	**PORVENIR S.A.**
DEMANDADO	**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL VALLE S.A.**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que al momento de metalizarse la notificación personal al demandado, se notificó a la señora ISABEL CRISTINA HURTADO LÓPEZ como persona natural aun cuando el demandado en el presente asunto es la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL VALLE. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 640.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento, como se verá a continuación:

En el presente proceso, el **21 de agosto de 2015**, PORVENIR S.A. promueve demanda ejecutiva en contra de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL VALLE.

Mediante auto del **27 de enero de 2016** se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del mismo a la representante legal de la Asociación demandada.

Sin embargo, como consta en el certificado de Cámara de Comercio a folio virtual 169 del archivo 001, la persona jurídica demandada se liquidó y por tanto desapareció de la vida jurídica el día 19 de febrero de 2016.

Pese a lo anterior, concurrió a notificarse de la demanda y presentó excepciones contra la misma, la señora ISABEL CRISTINA HURTADO LOPEZ, quien fungiera como representante legal de la entidad y liquidadora de la misma[1]. Sin embargo, anunció siempre que concurría como persona natural, no en representación de la entidad demandada.

[1] ver folio 167 del archivo 001mandameintoPagoExcepciones, del expediente digital

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Evidentemente es entonces para el Despacho, que en el presente caso NO se ha trabado la litis, pues, extinguida la persona jurídica demandada antes de la notificación de la demanda no podía ser parte ya del proceso, ni mucho menos notificarse a quien fuese en otrora su representante legal, pues no ostenta ella la representación de una persona inexistente.

Así las cosas se hace necesario dejar sin efecto las actuaciones procesales contadas desde notificación personal realizada a la señora ISABEL CRISTINA HURTADO, el 30 de marzo de 2017, y en su lugar, se requerirá a la parte actora para que, en el término de 30 días, previa verificación de los actos de disolución y liquidación de la asociación demandada, manifieste a este Despacho si en virtud de la ley o de esos actos, existe persona determinada que deba suceder a la asociación extinta en sus derechos y obligaciones; y en caso contrario, deberá manifestar entonces lo para continuar las actuaciones en contra de los sucesores indeterminados, en los términos del artículo 68 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto las actuaciones procesales desde la notificación personal realizada a la señora ISABEL CRISTINA HURTADO, realizada el 30 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 30 días, previa verificación de las actas de disolución y liquidación de la asociación demandada, manifieste a este Despacho si en virtud de la ley o de esos actos existe persona determinada que deba suceder a la asociación extinta en sus derechos y obligaciones; y en caso contrario, informará de ello al Despacho para continuar las actuaciones en contra de los sucesores indeterminados, en los términos del artículo 68 del C.G.P., so pena de que se aplique lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2015-00321-00**
EJECUTANTE	**LUCIA SANDOVAL CACERES**
EJECUTADO	**COLPENSIONES.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado del demandante allegó escrito manifestando que COLPENSIONES mediante resolución SUB 147600 del 03 de agosto de 2017, reconoció y pago el incremento del 7% de la pensión, conforme se ordenó en el proceso ordinario y solicita se continúe la ejecución por el valor de $300.000.oo, por concepto de costas y agencias en derecho, así mismo, verificada la cuenta de depósitos judiciales, se observa que el día 18-05-2018, se le canceló a parte actora un título judicial por valor de $570.000.oo. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 633.

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y luego de verificarse que COLPENSIONES a la fecha ya cumplió con el pago de las concadenas objeto de ejecución, pues mediante resolución SUB 147600 del 03 de agosto de 2017, reconoció el pago del incremento pensional ordenado en el proceso ordinario y a su vez se consignó el valor de $570.000.oo, por concepto de costas y agencias en derecho, suma de dinero que fue cancelada a la parte actora el 18- de mayo de 2018, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación

Finalmente, se abstendrá el despacho de dar trámite a la excepción de mérito propuesta por el demandado, en razón a la terminación del proceso por pago total de la obligación

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de dar trámite a la excepción de merito propuesta por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. - Archivar el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

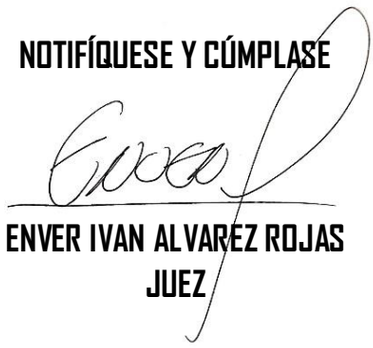

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2017-00290-00**
EJECUTANTE	**JOSE AURENTINO CARDONA GALEANO**
EJECUTADO	**COLPENSIONES.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que COLPENSIONES mediante resolución SUB 20973 del 24 de enero de 2019, reconoció y pago el incremento del 7% de la pensión, conforme se ordenó en el proceso ordinario, así mismo, el día 24-01-2020 se entregó a la parte demandante el título judicial por valor de $400.000.oo, por concepto de costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 635.

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y luego de verificarse que COLPENSIONES a la fecha ya cumplió con el pago de las concadenas objeto de ejecución, pues mediante resolución SUB 20973 del 24 de enero de 2019, reconoció el pago del incremento pensional ordenado en el proceso ordinario y a su vez se consignó el valor de $400.000.oo, por concepto de costas y agencias en derecho, suma de dinero que fue cancelada a la parte actora el 24-01-2020, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Finalmente, se abstendrá el despacho de dar trámite a la excepción de mérito propuesta por el demandado, en razón a la terminación del proceso por pago total de la obligación

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de dar trámite a la excepción de merito propuesta por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. - Archivar el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

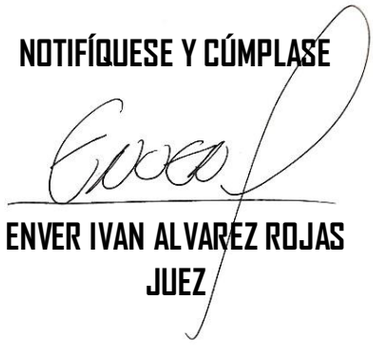

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2016-00455-00**
EJECUTANTE	**JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA**
EJECUTADO	**ESTEFANIA MARULNDA SALAZAR.**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandante presento solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de junio del 2021.

AUTO No. 637.

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el demandante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, encuentra el Despacho que en procedente acceder a la solicitud en comento, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 461 del C.G.P,

Así las cosas, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CANCELAR las medidas cautelares dictadas dentro del presente proceso, en especial la de embargo y secuestro del derecho de propiedad correspondiente al 16.666% que la demandada ESTEFANIA MARULANDA SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía Nº. 1.116.257.824, posee sobre el bien inmueble inscrito bajo matricula inmobiliaria Nº. 384-22096 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; medida inicialmente decretada mediante auto Nº. 117 del 23 de enero de 2017 y comunicada mediante Oficio Nº. 191 del 16 de febrero de 2017.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO. - Archivar el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

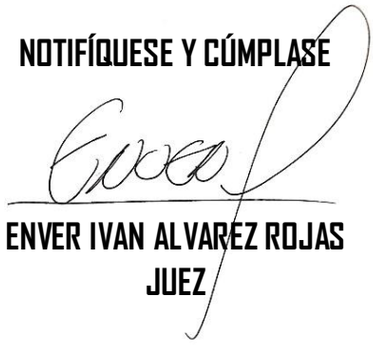

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE JUNIO DEL 2021,** se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria